BOLETÍNIOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:......0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril regula-dora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4061

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS,
S.A., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN
Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE
UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN
DEL GASODUCTO DENOMINADO «ZARZA DE
TAJO-YELA»

La empresa ENAGAS, S.A. ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución para la construcción del gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela», así como reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela» se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte», aprobada con fecha 30

de mayo de 2008, por el Consejo de Ministros, relacionado entre los proyectos de gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema. El citado gasoducto figura clasificado, como grupo de planificación, con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que su puesta en servicio está prevista para el año 2009. Este gasoducto ya aparecía en el anterior documento de planificación denominado «Revisión 2005-2011 de la planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado con fecha 31 de marzo de 2006.

Por otra parte, el gasoducto « Zarza de Tajo-Yela» es una infraestructura excluida de la suspensión de la tramitación de gasoductos de transporte pendientes de obtener autorización administrativa incluidos en el documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 a la que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta del real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por incluirse en el apartado tercero de dicha disposición como una de las infraestructuras vinculadas a compromisos internacionales previamente adquiridos, al estar asociada a la conexión internacional de Larrau.

El gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el ar-

tículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural, dará servicio al almacenamiento subterráneo de Yela y permitirá la conexión entre los gasoductos «Córdoba-Madrid» y «Algete-Yela», de forma que se mejore la operatividad del sistema de infraestructuras de transporte primario de gas natural. Asimismo, el citado gasoducto forma parte del conjunto de infraestructuras cuya construcción se encuentra comprometida en el marco de la conexión internacional que, por la localidad de Larrau, permitirá la mejora de la integración entre los sistemas gasistas español y francés.

La referida solicitud de la empresa ENAGAS, S.A. así como el proyecto de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en las provincias de Cuenca, Madrid y Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial del Estado n.º 55, de 5 de marzo de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca n.º 27, de 6 de marzo de 2009, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 64, de 17 de marzo de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 23 de febrero de 2009, así como, en dos diarios de gran difusión en las citadas provincias.

Asimismo, ha sido sometida a trámite de información pública y de petición de informes a organismos la Adenda 1 a dicho proyecto, posteriormente presentada por ENAGAS, S.A., con fecha 9 de marzo de 2010 (subsanado error con fecha 2 de octubre de 2009), a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial del Estado n.º 287, de 27 de noviembre de 2010, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, n.º 308, de 27 de diciembre de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 141, de 24 de noviembre de 2010.

Mediante la citada Adenda 1 al proyecto se introducen ciertas variaciones en el trazado aceptadas como consecuencia de los informes y alegaciones presentados por la mayoría de los Ayuntamientos y diversos Organismos y particulares afectados, durante la fase de información pública del proyecto original, y que tienen como objeto evitar la afección a vías, edificaciones, instalaciones e infraestructuras existentes. Asimismo, se incluye una nueva posición de válvulas Q-03B, y se refleja la disposición definitiva de la posición final, J-04.

Como consecuencia de los correspondientes períodos de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando

alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, domicilio y naturaleza comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; a que el proyecto de instalaciones no ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido; a la incidencia desfavorable de las obras en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir el gasoducto, dificultando su posterior aprovechamiento, utilización y explotación, así como en sus plantaciones y arbolado, perjudicando su cultivo; a la incidencia desfavorable de las obras por afección a construcciones, edificaciones, yacimientos, instalaciones e infraestructuras existentes; a la incidencia desfavorable de las obras por afección a planes de ejecución de regadíos; a propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado; a que se eviten o se palien determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; a que la ocupación temporal no interfiera en las labores de cultivo o recolección, reduciéndose la pista de trabajo, estableciéndose una franja de servidumbre acorde con las limitaciones que realmente se produzcan, permitiéndose la replantación de árboles y arbustos y el arado en las zonas de servidumbre, restituyéndose a su estado inicial las infraestructuras, instalaciones, caminos y zonas afectadas, garantizándose el acceso a las fincas; y a que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños y perjuicios económicos que puedan ocasionarse durante las obras, así como por la afección a cultivos y depreciación de las parcelas, que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa ENAGAS, S.A., para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 97 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; la citada empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las alegaciones que plantean la infracción del procedimiento establecido, la empresa peticionaria manifiesta que el expediente ha sido tramitado desde su inicio de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente.

En cuanto a las afecciones a la explotación de parcelas por las que deberá discurrir el gasoducto, así como, a los caminos de acceso y construcciones, edificaciones, yacimientos, instalaciones e infraestructuras existentes en las mismas, la empresa peticionaria adoptará las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras y, una vez finalizadas, restituirá a su estado primitivo tanto los

terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades a que se vinieren dedicando, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas natural.

Por lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado, no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones o pequeños ajustes del trazado dentro de la finca, ya que obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnica y ambientalmente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse en igual sentido que los alegantes, pudiendo generar efectos más desfavorables que los que se pretende evitar. La empresa peticionaria pone de manifiesto que el proceso de definición del trazado no es aleatorio, sino que intervienen en él una multiplicidad de factores de orden técnico, económico, ambiental, arqueológico y jurídico, entre otros; que su diseño debe ser lineal, en la medida de lo posible; y que, respetando estos criterios, el gasoducto discurre, siempre que ha sido posible, por los corredores de las infraestructuras ya existentes.

En relación con las alegaciones que hacen referencia a las afecciones a planes de ejecución de regadío, la empresa peticionaria manifiesta, que una vez finalizada la fase de construcción del gasoducto, las afecciones del mismo no impedirán la completa explotación de las fincas tal y como se mantienen en la actualidad, siendo compatible la existencia de la instalación con la futura modernización del regadío y su posterior explotación.

En lo que se refiere al establecimiento de franjas de servidumbre y profundidades acordes con las limitaciones que realmente se produzcan, la empresa peticionaria se manifiesta en el sentido de que el uso de los terrenos a la conclusión de las obras del gasoducto, podrá ser el mismo que en el estado previo a las mismas, con la única condición de que dentro de la franja de servidumbre está prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como plantar árboles o arbustos de tallo largo en una superficie de dos metros a cada lado del eje de la conducción, al objeto de no vulnerar la seguridad del gasoducto. No obstante, se ha acordado pista restringida en las zonas con plantación de árboles y en aquellos tramos ambientalmente más sensibles.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones sobre valoración de los terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, la empresa peticionaria manifiesta que su consideración es ajena al presente expediente, por lo que deberán ser tenidas en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental, en la que procederá a indemnizar a los titulares mediante el correspondiente justiprecio.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara, con fechas 20 de agosto de 2009, 16 de octubre de 2009 y 10 de febrero de 2010, respectivamente, respecto del proyecto original, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, con fechas 12 de abril de 2011 y 2 de marzo de 2011 respectivamente, respecto de la Adenda 1, han emitido informes sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones del gasoducto «Zarza de Tajo-Yela», y sus instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84.5 y 97 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del citado gasoducto, así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa ENAGAS, S.A.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de instalaciones del citado gasoducto «Zarza de Tajo-Yela», la Secretaría de Estado de Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ha emitido Resolución, con fecha 3 de noviembre de 2011, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del provecto «Gasoducto Zarza de Tajo-Yela», promovido por ENAGAS, S.A., en la que se concluye que el proyecto de las instalaciones del citado gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras indicadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como en las condiciones que se recogen en dicha Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía en relación con

la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Zarza de Tajo-Yela», formulada por la empresa ENAGAS, S.A. La Comisión Nacional de Energía, en su sesión del Consejo celebrada el día 28 de junio de 2012, ha emitido informe en relación con la referida solicitud de construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista; y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- Se otorga a fa empresa ENAGAS, S.A. autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Zarza de Tajo-Yela», cuyo trazado discurre por las provincias de Cuenca, Madrid y Guadalajara, con las modificaciones introducidas en la Adenda 1 a dicho proyecto.

Segundo.- Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de

dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública y el alcance de las afecciones son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente; con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

Tercero.- La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera. La empresa ENAGAS, S.A. deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Zarza de Tajo-Yela. Proyecto de autorización de instalaciones (Provincias de Madrid, Cuenca y Guadalajara)» y la Adenda 1 al citado proyecto de autorización de instalaciones presentados por la empresa ENAGAS, S.A. en esta Dirección General de Política Energética y Minas, en la Comisión Nacional de Energía, en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y en las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en los referidos documentos técnicos de las instalaciones, son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado "Zarza de Tajo-Yela», que discurrirá por las provincia de Cuenca, Madrid y Guadalajara, tendrá su origen en la posición existente K-52 del gasoducto «Córdoba-Madrid» y del gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes», propiedad de ENAGAS, S.A., en el término municipal de Zarza de Tajo, y su

final en la posición J.04, ubicada en el término municipal de Brihuega, que conecta con los gasoductos existentes «Algete-Yela» y «Yela-Villar de Arnedo» y con el almacenamiento subterráneo «YELA».

El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de Zarza de Tajo, en la provincia de Cuenca; Fuentidueña de Tajo, Estremera y Brea de Tajo, en la provincia de Madrid; Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla, Escariche, Loranca de Tajuña, Aranzueque, Armuña de Tajuña, Romanones, Valfermoso de Tajuña, Valdeavellano, Caspueñas y Brihuega, en la provincia de Guadalajara.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Gasoducto Zarza de Tajo-Yela» asciende a 106.469 metros.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de operación de 80 bares relativos. La tubería de la línea principal será de acero al carbono de alto límite elástico, fabricada según especificación API 5L, en calidad de acero grado X-70; siendo su diámetro nominal de 30 pulgadas.

El espesor de la tubería deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.302, UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose tener en cuenta a los efectos de determinación de dichos espesores los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, en línea con lo indicado en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de media o alta densidad; también se dispondrá de un revestimiento interno de resina epoxy. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control mediante técnicas radiográficas según el alcance definido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (ITC MIG 5.1); el resto de soldaduras será controlado bien por técnicas radiográficas o bien mediante ultrasonidos por sistemas automatizados hasta alcanzar el 100% de las mismas.

Se contempla en el proyecto la construcción, como instalaciones auxiliares del gasoducto, de posiciones de válvulas a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto a dichos efectos la incorporación, en el gasoducto «Zarza de Tajo-Yela», de las siguientes posiciones equipadas con válvulas de seccionamiento de línea: posición K-52 (ampliación de la posición existente), ubicada en el término municipal de Zarza de Tajo; posición Q-01, ubicada en el término municipal de Estremera; posición Q-02, ubicada en el término municipal de Mondéjar; posición Q-03, ubicada en el término municipal de Loranca de Tajuña; posición Q-03A, ubicada en el término municipal de Valfermoso de Tajuña; posición Q-03B, ubi-

cada en el término municipal de Brihuega; y posición J-04, ubicada en el término municipal de Brihuega.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica activa por corriente impresa, mediante estaciones de protección catódica (EPC) a instalar en las posiciones Q-01, Q-03 y Q-03A.

Asimismo, el gasoducto irá equipado con sistema de telecomunicación y telecontrol, a cuyo efecto a lo largo del trazado del gasoducto, utilizando la misma zanja de las canalizaciones de gas, se dispondrán los conductos precisos para el alojamiento del cable de fibra óptica.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del referido gasoducto, objeto de esta autorización de construcción de instalaciones, asciende a 45.224.153 euros.

Tercera. La empresa ENAGAS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 904.483,06 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa ENAGAS, S.A. deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta. En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las principales instalaciones auxiliares contempladas en este proyecto y en su adenda son las siguientes:

- Posición de inicio existente (K-52) en el término municipal de Zarza de Tajo (Cuenca): Presentará válvula de seccionamiento y trampa de rascadores.
- Posición Q-01 en el término municipal de Estremera (Madrid). Presentará válvula de sec-

- cionamiento telemandada, acometida eléctrica y estación de protección catódica (EPC) n.º 1.
- Posición Q-02 en el término municipal de Mondéjar. Presentará válvula de seccionamiento telemandada y acometida eléctrica.
- Posición Q-03 en el término municipal de Loranca de Tajuña. Presentará válvula de seccionamiento telemandada, acometida eléctrica y estación de protección catódica (EPC) n.º 2.
- Posición Q-03A en el término municipal de Valfermoso de Tajuña. Presentará válvula de seccionamiento telemandada, acometida eléctrica y estación de protección catódica (EPC) n.º 3.
- Posición Q-03B en el término municipal de Brihuega. Presentará válvula interceptación con derivación y acometida eléctrica. Diseñada para ubicar una futura ERM G-100.
- Posición final existente (J04) en el término municipal de Brihuega. Presentará válvula de seccionamiento y trampa de rascadores.

Asimismo, las instalaciones anteriormente citadas así como las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que pueda ser necesario establecer, deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta. Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público y a instalaciones de servicios se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes, así como por empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por la construcción de las instalaciones relativas al proyecto del gasoducto denominado «Zarza de Tajo-Yela».

Sexta. El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima. Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, sumi-

nistro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava. La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Zarza de Tajo-Yela», a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa ENAGAS, S.A., quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara.

Novena. La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS, S.A. deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Área de Industria y Energía, las fechas de inicio de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima. Con independencia de los informes que deban cumplimentarse de acuerdo con la citada Resolución de Declaración de Impacto Ambiental, la empresa ENAGAS, S.A., como promotor del proyecto, deberá enviar a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, desde la fecha de inicio de las obras y con periodicidad mensual, una memoria en la que se incluirá toda la información relevante en cuanto al cumplimiento de las condiciones de dicha Declaración de Impacto Ambiental, al objeto de que pueda ejercer sus competencias de seguimiento y vigilancia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Asimismo, remitirá estas memorias a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y a las Dependencias de las Àreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara.

La primera de estas memorias será elaborada por el promotor, con antelación mínima de 30 días al inicio de las obras. Igualmente, una vez finalizadas las obras, el promotor enviará, en un plazo de treinta días, una memoria en la que se recoja esta circunstancia y se resuma toda la fase de ejecución del proyecto.

Asimismo, en caso de que se produzca algún suceso significativo en relación al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, el promotor deberá emitir informe específico, independientemente de las citadas memorias periódicas.

Undécima. La empresa ENAGAS, S.A. deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y a las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS, S.A., en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.
- c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima. La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Cuenca y Guadalajara, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 15 de julio de 2010), las actas de puesta en servicio de las instalaciones de transporte de gas natural deberán incluir, debidamente completadas, las tablas incluidas en el anexo de la citada Orden, formando parte integrante del propio acta.

Decimotercera. La empresa ENAGAS, S.A., una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio

de Industria, Energía y Turismo, las fechas de inicio de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas, a partir de la fecha de inicio de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta. La empresa ENAGAS, S.A. deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta. La empresa ENAGAS, S.A., por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta. Las instalaciones relativas al citado gasoducto de transporte primario de gas natural estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto, serán las fijadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo de 2008), por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008; a cuyo efecto, la inversión correspondiente tendrá la condición de inversión de carácter no singular, según lo previsto en el artículo 4 «Reconocimiento de inversiones» de dicho Real Decreto.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Señor Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 411999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de julio de 2012.— El Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas.

4088

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Área de Bienestar Social

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CONVOCATORIA

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, pretende promover la integración y participación en la vida comunitaria de colectivos sociales en el ámbito de la provincia, favoreciendo el mantenimiento en su medio social habitual; atender necesidades específicas de estos colectivos y apoyar a las Entidades y Organizaciones que llevan a cabo programas y actividades en materia de acción social. Con este fin se aprueban las siguientes Bases de la Convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. La convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día ocho de agosto de dos mil doce, se regirá por las siguientes.

BASES

Primera.- Régimen Jurídico.

Es de aplicación:

 Ordenanza General de concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59 de 17 de mayo de 2004.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Crédito Presupuestario.

- a) Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 230.462,00, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2012 de la Excma. Diputación Provincial.
- b) La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 50.000,00 euros.
- c) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercera.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas a corporaciones locales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las ayudas irán destinadas a financiar en la cuantía que regula la base 9.ª, el porcentaje de la aportación municipal comprometida en el presente ejercicio en los convenios, acuerdos adicionales o anexos de ampliación, suscritos con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, no computándose a efectos del cálculo de la ayuda la aportación que realizan los beneficiarios.

Así mismo, quedan excluidas del cálculo de las ayudas, los gastos correspondientes a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Cuarta.- Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de reparto, proporcional a las horas prestadas y porcentajes fijados.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria los Ayuntamientos de la provincia con menos de 3.000 habitantes, que hayan formalizado, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, convenios de colaboración, Acuerdos Adicionales en los supuestos de prórroga, y Anexos de ampliación en su caso, con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13,2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder obtener la condición de beneficiario se deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos, con el Consorcio de Extinción de Incendios, y con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Quedan excluidos de la Convocatoria los ayuntamientos que no efectúen aportación municipal.

Sexta.- Documentación a presentar con la solicitud.

- a) Las Entidades firmantes del convenio con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el presente ejercicio, copia compulsada del mismo.
- b) En el caso de las Entidades que tengan implantado el servicio en ejercicios anteriores, y se acojan por primera vez a la convocatoria, copia compulsada del convenio, Acuerdo Adicional de los gastos para el año 2012 y Anexos de ampliación, si procede.
- c) Las entidades beneficiarias de la ayudas en el ejercicio anterior, Acuerdo Adicional de los gastos para el año 2012 y Anexos de ampliación, si procede.
- d) Fichas mensuales de Relación de Usuarios, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, correspondientes al servicio prestado en los meses de enero a agosto del presente año.
- e) Declaración Responsable del Representante legal de la Entidad de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, así como

de cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario (Anexo II).

Séptima.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse las solicitudes, junto los documentos o informes que en su caso deberán acompañar a las solicitudes, en el Registro General de la Corporación (Palacio de la Diputación Provincial, Plaza de Moreno s/n, Guadalajara) o mediante cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 12 de septiembre de 2012.

Octava.- Subsanación de los defectos de Documentación.

Una vez examinadas las solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano requerirá al interesado para que subsanen los defectos observados en la documentación presentada en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales a contar desde la fecha de requerimiento, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Novena.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las cuantías de las subvenciones a conceder se establecerán sobre la base del porcentaje de aportación porcentual de los Ayuntamientos, excluida la aportación de los usuarios, según los siguientes tramos:

Ayuntamientos de	1	а	250	habitantes hasta el 80%
Ayuntamientos de	251	а	500	habitantes hasta el 60%
Ayuntamientos de	501	а	1000	habitantes hasta el 40%
Ayuntamientos de	1001	а	2000	habitantes hasta el 20%
Ayuntamientos de	2001	а	3000	habitantes hasta el 10%

El cálculo final podrá afectar como máximo al período de 8 meses.

La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes.

Décima.- Procedimiento y órganos competentes.

Órgano Instructor: Corresponderá la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones al técnico responsable del Servicio correspondiente.

Organo Colegiado: Estará constituido por el Diputado-Delegado de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el Jefe de la Unidad y un funcionario del mismo Servicio, nombrado por el Diputado-Delegado.

Órgano Concedente: La concesión de las subvenciones será competencia de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no

figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Duodécima.- Plazo de resolución y notificación.

- a) El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) La resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.
- c) La notificación de la resolución se hará por escrito dirigido al solicitante, al domicilio que figure en la solicitud, y en su defecto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria la concesión de subvención.

Decimosegunda.- Abono.

Respecto al abono de las subvenciones , se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, siendo necesario para su cobro que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos y con el Consorcio de Extinción de Incendios.

Decimotercera.- Plazo de justificación del gasto.

La justificación del gasto deberá efectuase antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

En el caso de no haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de pérdida de derecho al cobro.

Decimocuarta.- Forma de justificación del gasto.

La justificación de la subvención se efectuará presentando la siguiente documentación:

 a) Certificado del Secretario de la Entidad de que se ha procedido al gasto para la finalidad que

- le fue concedida; otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido; y relación de facturas o gastos satisfechos (Anexo III).
- b) Los gastos a imputar se acreditarán mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las facturas abonadas o de los documentos de valor probatorio suficientes (nóminas, TC1 y TC2).

Decimoquinta.- Efectos de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Decimosexta.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la clasificación de la infracción, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes LGS.

Decimoséptima.- Publicidad Institucional.

Deberá hacerse constar, de forma destacada, la colaboración de la Excma. Diputación Provincial en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Decimoctava.- Normativa.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la norma primera.

La Presidenta, Ana Guarinos López.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1. DATOS DE LA ENTIDA	D QUE SOLIC	CITA LA SUBVE	NCIÓN	
Nombre de la Entidad				
Domicilio				
PoblaciónCIF		1 1 1	CP	
Fax	I TNO	. de contacto		
2. SERVICIO DE AYUDA	A DOMICILIO	:		
Coste total para Ayuntami	ento**	€ Ayud	a solicitada	€
** No debe cuantificarse la aportació	on de los usuarios			
3. DOCUMENTACIÓN QU	IE SE ADJUN	TA		
 □ Declaración Responsable □ Copia compulsada del C □ Copia Acuerdo Adiciona □ Copia Anexo de ampliado □ Hoja Resumen servicio 	convenio. I para 2011, e ión para 2011	en su caso.	gosto.	
D./Daen calidad deen calidad deen convocatoria de subvencide Ayuda a Domicilio y resea concedida la subvencios datos y la documentac	ones a Corpor euniendo los i sión a que se	aciones Locales requisitos exigion refiere la prese	s para la prestación de dos en la misma, SOI nte solicitud y CERTII	el servicio LICITA le
En	а	de	de 20	
	(Se	llo v firma)		

ANEXO II

							,		
п	١и	\sim		\sim				RESPONSA	
	\/ I		11 11 11 11	()	1 11-	1) - (1			≺ı ⊢
	VΙ		,,,,,,,	` '	1 / 1	1 / 1 (/ 1	$\neg \cup \neg \cup \cup \cup \cup$) I I

A los efectos de lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria de subvenciones a corporaciones locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha, D, con DNI, en calidad de representante legal de la entidad
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD
1 Que dicha entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
2Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la mencionada Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
Enadede 2012 EL REPRESENTANTE LEGAL (firma y sello)

ANEXO III

D			, Secretario del Ay	untamiento de
	(Guada	alajara)		
<u>CERTIFICO</u> :				
Primero: Que el Ayuntamiento ha ace concedida por la Excma. Diputación Pr			ón en la siguiente Convoc	catoria, la ayuda
Convocatoria				
ВОР				
Actividad para la que se concede la ayuda				
Ayuda concedida (€)				
Segundo: Que por el Ayuntamiento se	-			
Tercero: Que, para la misma finalidad mención expresa):	, se han concedi	do las siguier	ites ayudas (en caso nega	ativo, hacer
Entidad o persona que ha concedido la ayuda				
Cuantía de la ayuda				
Cuarto: Relación de facturas o gastos	satisfechos (1)			
Datos del Emisor	CIF		Concepto	Importe(€)
			Suma Total Facturas	
De conformidad con lo dispuesto en la facturas aprobadas con cargo a la sub		nvocatoria, s	e adjunta fotocopia compu	ulsada de las
(1) En caso de que el servicio se realic fotocopias compulsadas de las nómina				rán por
Y, para que a los efectos oportunos	sirva, expido la	presente ce	rtificación en	
	, a	de	de 20_	
V°. B°. EL ALCALDE			EL SE	ECRETARIO

ANEXO IV

MES DE:

RELACIÓN DE USUARIOS

MUNICIPIO:

Apellidos y Nombre	Horas Mes	Precio Hora	Coste total	Aportación Usuario según convenio	Aportación Ayuntamiento según convenio
Total:					

Coste Total Mes:

Aport. Consejer. Sanidad y Asuntos Sociales:

Aportación Ayto. y Benef.:

CERTIFICO

Por la Entidad

Fdo.: El Alcalde-Presidente

4134

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

Por el que se publican las bases correspondientes a la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de la provincia de Guadalajara para la realización de actividades durante el año 2012, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2012.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CON-CESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPOR-TIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE-PORTIVAS DURANTE EL AÑO 2012.

CONVOCATORIA

La Diputación Provincial de Guadalajara tiene como uno de sus objetivos la promoción e impulso de la práctica de las actividades deportivas en la provincia. Con este fin se efectúa la presente Convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos radicados en los Municipios de la provincia, cuya finalidad es colaborar en el sostenimiento de sus actividades ordinarias y extraordinarias durante el años 2012.

La Convocatoria se regirá por las siguientes:

BASES

Primera: Régimen Jurídico.

En lo previsto en la presente Convocatoria serán de aplicación las siguientes normas jurídicas:

- Ordenanza General de concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincial número 59, de 17 de mayo de 2004.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El resto de la legislación de régimen local y cualesquiera otra de aplicación.

Segunda: Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de las subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas realizadas por los Clubes Deportivos radicados en la provincia de Guadalajara durante el ejercicio 2012.

Serán objeto de subvención todas las actividades deportivas, destacando como justificables las siguientes: viajes a competiciones, fichas federativas y seguros deportivos, material deportivo fungible y cualquier otro gasto derivado de la actividad objeto de la subvención solicitada, a excepción de inversiones y pago a deportistas.

Tercera: Crédito presupuestario y cuantía máxima a conceder.

- a) Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 341.481.01 correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2012 de la Diputación Provincial.
- b) La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 45.000 €.
- c) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinta: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Castilla-La Mancha en el momento de publicarse esta convocatoria.

No obstante, con carácter general, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Habrán de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Extinción de Incendios y con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- c) Solo se podrá presentar una solicitud por entidad.

Sexta: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se formalizarán según el modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación, firmadas por el representante legal de la entidad solicitante y selladas. Se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara (Palacio de la Diputación, Plaza Moreno, S/n, Guadalajara), o mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptima: Documentación a presentar con la solicitud.

La documentación que habrá de acompañarse a la solicitud de subvención será la siguiente:

- a) Memoria detallada explicativa de la actividad, denominación y ámbito de la actividad, número de deportistas, técnicos, monitores y colaboradores en la organización de la actividad, fecha o período de celebración de la misma: lugar y/o lugares de celebración, edades de los participantes. En dicha Memoria se incluirá Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier Administración, Entidad de carácter público o privado, para la misma actividad. (Anexo II).
- b) Relación nominal de las personas responsables de la organización, con referencia expresa del área de responsabilidad organizativa de cada una de ella.
- c) Declaración del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General y la Convocatoria para obtener la condición de beneficiario (Anexo III).
- d) Fotocopia de los Estatutos y del NIF de la entidad solicitante (en el caso de pedir la subvención por primera vez), así como el DNI de su representante legal.
- e) Ficha de datos de terceros (Anexo VI) en caso de que no consten los datos bancarios en la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, o estos hayan sido modificados.
- f) Autorización para que la Diputación Provincial pueda recabar datos a la Agencia Estatal Tributaria para comprobar si la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias (Anexo IV).
- g) Declaración Responsable (Anexo V).

La documentación a presentar será original o copia compulsada, y si ésta se realiza por la Diputación Provincial, se llevará a cabo a través del Servicio responsable de la convocatoria.

Octava: Subsanación defectos documentación.

Una vez examinadas las solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos establecidos en la Convocatoria, por el órgano instructor se requerirá a las entidades solicitantes para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales a contar desde la fecha de requerimiento, subsanen los defectos observados en la documentación presentada.

Transcurrido el citado plazo sin que la entidad interesada proceda a la subsanación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Novena: Criterios objetivos de valoración para la adjudicación de las subvenciones.

Los criterios prioritarios que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas económicas serán los siguientes:

- a) Actividades deportivas organizadas por la entidad: se tendrá en cuenta el nivel e importancia de las actividades que se organicen, primándose en el caso de clubes deportivos el hecho de que no exista restricción en cuanto a los posibles participantes, hasta un máximo de 40 puntos y en el caso de que la actividad organizada se limite exclusivamente a socios la valoración será menor. En este apartado se tendrá en cuenta, igualmente, de forma positiva, el hecho de que las actividades deportivas programadas prevean la participación de menores en edad escolar.
- b) Asistencia por parte del club, con deportistas o equipos, a competiciones oficiales de nivel nacional o internacional, un máximo de 60 puntos, dependiendo de la categoría y ámbito de competición.
- c) Actividad o trabajo que desarrolle la asociación cuya incidencia y beneficio abarque todo el territorio provincial, hasta un máximo de 30 puntos, valorándose en este apartado en especial a los clubes que colaboren activamente con la Diputación Provincial de Guadalajara.

Décima: Procedimiento y Órganos competentes.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se regulará en la forma que establece la Ordenanza General de Concesión de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial.

Órgano Instructor.- Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones al Director Técnico del Servicio de Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

Órgano Colegiado.- Estará compuesto por el Diputado-Delegado de Deportes, el Director de Servicios Culturales, Educativos, Deportivos y de Juventud, y el Director Técnico del Servicio de Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara. El Director Técnico del Servicio de Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

Órgano concedente.- El órgano competente para resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

2.- Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo prescindiéndose del trámite de audiencia.

Undécima: Plazo de resolución y notificación.

- 1.- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será de un mes, como máximo, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.
- 3.- La notificación de la resolución se hará por escrito dirigido al solicitante, al domicilio que figure en su solicitud, y en su defecto, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.- La solicitud se entenderá desestimada en el caso de transcurrir el plazo sin que haya recaído resolución expresa.

Duodécima: Forma de pago y plazo de justificación del gasto.

- 1.- El pago de la subvención se realizará conforme al punto 11.8.3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Excma. Diputación de Guadalajara, en los términos establecidos en la presente base:
 - Las subvenciones por importe hasta 500,00 euros, se abonarán una vez aprobada la misma, previa verificación de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, con la Diputación Provincial, con el Consorcio de Extinción de Incendios y con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
 - Las subvenciones por importe superior a 500,00 euros, se abonarán el 50 por ciento una vez aprobada la misma, previa verificación de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, con la Diputación Provincial, con el Consorcio de Extinción de Incendios y con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos, derivadas de cualquier ingreso de derecho público, quedando el 50 por ciento restante pendiente de la justificación.
- 2.- Las Entidades beneficiarias deberán presentar la justificación en el registro de la Diputación antes del 15 octubre del 2012.

Decimotercera: Forma de justificación del gasto.

La justificación de la subvención se efectuará presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado del representante legal de la entidad de que se ha procedido al gasto según la finalidad para la que fue concedida la ayuda, y relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido y que el gasto ha sido realizado en dicha actividad. (Anexo VII)
- b) Documentos originales o fotocopias compulsadas de las facturas pagadas con cargo a la subvención.

Decimocuarta: Efectos de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.
- e) Cuando el importe de la subvención supere el coste de la actividad.
- f) Igualmente, en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o cursos supere el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Decimosexta: Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la clasificación de la infracción, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y los siguientes LGS.

Decimoséptima: Seguimiento y control.

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, a través del Departamento correspondiente, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

Decimoctava: Publicidad Institucional.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán hacer constar, de forma destacada, en los soportes promocionales y de publicidad de las mismas, la colaboración de la Corporación Provincial en ellas, siguiendo las pautas de identidad e imagen corporativa que por el Departamento correspondiente sean marcadas.

Decimonovena: Normativa.

En lo previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la norma primera.

Vigésima: Protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos de carácter personal son incorporados a un fichero titularidad de la Diputación

Provincial de Guadalajara cuyo objetivo es la gestión de contactos subvenciones, ayudas y cursos relacionados con el presente texto.

El comunicante de sus datos a la Diputación, asegura ser el titular o estar autorizado por este para la comunicación de los datos a la Diputación Provincial de Guadalajara con las únicas finalidades señaladas en el presente texto.

Les informamos que para la consecución de estas finalidades, podrá ser necesaria la cesión o acceso a los datos proporcionados de terceras empresas o entidades con las mismas finalidades.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse por escrito, adjuntando fotocopia de DNI, a la Diputación Provincial de Guadalajara en la Plaza Moreno, 10, Guadalajara.

Guadalajara, 20 de agosto de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

ANEXO 1 SOLICITUD DE SUBVENCIÓN 1.- DATOS DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA SUBVENCION

Nombre del club deportivo
Domicilio
Población CP CIF
Tfnos. Contacto Email:
2 OBJETO O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION E IMPORTE
Ordinaria – Actividades solicitadas
Extraordinaria - Denominación de la actividad o Proyecto
Coste Total Ayuda solicitada € 3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: Memoria descriptiva y Presupuesto (Anexo II) Certificado Representante de la Entidad (Anexo III) Modelo Autorización Agencia Tributaria (Anexo IV) Declaración del responsable (Anexo V) Ficha de datos de terceros (Anexo VI) Fotocopia de Código de Identificación fiscal (*) Fotocopia de los Estatutos (*) (*) En el caso de pedir subvención por primera vez
D/Dña. con D
n° en calidad de del cl
a la vista de lo dispuesto en la Convocato
de subvenciones y reuniendo los requisitos exigidos en la misma SOLICITA le s concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y CERTIFICA que los dat y la documentación que se acompañan se ajustan a la realidad.
En a de de 2012
Sello y firma

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANEXO II

MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD Y/O PROYECTO (1)

1 DEL CLUB							
1.1 Responsable del Proyecto/Actividad:							
Teléfono de contacto:	Teléfono de contacto: E-mail:						
1.2 Servicios que pres	ta la Asoc	iación:					
Actividad/Servicio	Dest	inatarios	[Días	Horario		
1.3 Profesionales que to	rabajan en	la Asociaciór	1:				
Titulación		Horas/Sem	nana		Cometidos		
 1.4 Disponibilidad o no de local (especificar si es propio, alquilado o cedido): 2 DEL PROYECTO/ACTIVIDAD A REALIZAR 2.1 Denominación y breve Descripción del mismo: 							
2.2 Objetivos:							
2.3 Justificación:							
2.4 Características de la	as persona	as a las que s	e dirige	el proyec	cto/actividad		
Colectivo destinatario (edad, sexo,):							
2.5 Temporización de la Actividad							
Nº Total de horas de duración del proyecto:							
Fecha de inicio:							
Fecha de finalización:							
Calendario de actividades (indicar fechas, horarios, etc,):							

3.- RECURSOS NECESARIOS

- 3.1.- Recursos Humanos (especificar profesionales contratados y/o voluntarios):
- 3.2.- Recursos Materiales:

4.- PRESUPUESTO

Detallar y desglosar por conceptos, los gastos de la actividad o proyecto:

5.-FINANCIACIÓN PREVISTA

Coste total del Proyecto/Actividad	€
Aportación de la Asociación	€
Cantidad solicitada a la Diputación	€

Aportación otros Organismos:

Solicitada	Concedida	Organismo	Cantidad
Si/No	Si/No		
Si/No	Si/No		
Si/No	Si/No		

D/D ^a		,
Respresentante del Club, declar Memoria.	ra la veracidad de todos los	datos recogidos en la presente
En	, a de	de 201_
	(Sello y firma)	

(1)Nota Importante:

Solamente se admitirá una solicitud por Club y, preferentemente, para una solo Actividad-Proyecto. En el supuesto de que el expediente de ayuda contemple varias actividades, deberá aportarse por cada una de ellas una Memoria y Presupuesto independiente, excluyendo el apartado1 (datos de la Asociación).

Fdo:

ANEXO III

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D/D ^a		en calidad de secretario/a
derequisitos exigidos en la Convocatori	a de Subvenciones	, conocidos los
DECLARA:		
Uno. Que en la sesión celebrada por adoptó el Acuerdo de solicitar a la Exsubvención cuya finalidad y coste se	kcma. Diputación Provin	, de de 2012 se ncial de Guadalajara una
Finalidad		
Coste total de la actividad o Program Aportación	na de actividades:	
Entidad: Aportación usuarios Solicitada		Ayuda
Otras aportaciones solicitadas (ide	entificar las mismas)	
Dos. Otras ayudas concedidas:		
No 🗆		
Sí □ Especificar entidad y cuar	ntía	
Tres Que la Entidad no concurre er artículo 134.2 de la Ley 38/2003, de		
Cuatro Que cumple todos los requi General de Subvenciones, la Ordena condición de beneficiario.		
En	ade	de 2012
V°B° EL PRESIDENTE	(SELLO)	EL SECRETARIO

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PUEDA RECABAR DATOS
TRIBUTARIOS A LA AGENCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE
SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).
Guadalajara a solicitar de la Administrac	
seguimiento y control de la subvención y aplicación de lo dispuesto en el artículo s	esivamente a los efectos de reconocimiento, e/o ayuda mencionada anteriormente, y en 95 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General autorización del interesado, la cesión de los datos el desarrollo de sus funciones.
A DATOS DEL SOLICITANTE DE LA	SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA:
APELLIDOS Y NOMBRE:	
N.I.F.	FIRMA/SELLO
una entidad del artículo 35.4 de la Ley Tributaria (BOE de 18 de diciembre)) APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizado	,
N.I.F.	FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	
2	de de 2012

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D ^a			
En calidad de	de la E	ntidad	
DECLARA BAJO SU RESPONSA	BILIDAD:		
- Que la misma se encuentra al co Estatal de la Administración Tribo			•
En	a	de	de 2012
	Fd	0:	

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANEXO VI

FICHA DE DATOS DE TERCEROS

Ruego que, a todos los efectos, admitan los datos que a continuación se transcriben para su inclusión en la ficha de terceros correspondiente.

DNI/CIF	:				NOMB RAZO SOCI	NČ										
CALLE						N°		ESC		PL	Т		C.P			
POBLACIO	Ń					Р	ROVIN	NCIA				•				
TELÉFON	0 1			TELÉ	FONO 2				F	-AX						
			DA	TOS B	ANCARIO	S (SÓL	.O LOS	S 20 DÍGIT	OS)							
BANCO			OFICINA			D	.C.			N° CUENT	A					
	4 DÍG	ITOS		4	DÍGITOS			2 DÍGITO)S				10 DÍGI	TOS		
							C	Guadala	ajar	a, a		de			de	2012
												(sel	llo y fi	rma)		
									F	do.:.						
V° B° dato	s bar	ncario	OS													
(sello y firi	ma er	ntidad	d bancari	a)												

ANEXO VII

D		, con D.N.I			
Representante de la Entid	lad				
Con CIF	_ y del municipio de	(Guadalaja	(Guadalajara).		
CERTIFICO:					
	ha aceptado, mediante su partici oncedida por la Excma. Diputació	<u> </u>	a:		
Convocatoria					
B.O.P					
Actividad para la que se concede la ayuda					
Ayuda concedida (€)					
	idad se ha cumplido la finalidad p sma finalidad, se han concedido l expresa):				
Entidad o persona que ha concedido la ayuda					
Cuantía de la ayuda					
compulsada de las factura	spuesto en las Bases de la Convo as aprobadas con cargo a la subv	vención.	ia		
Y, para que a los efectos e	oportunos sirva, expido la preser	ite certificación en			
	a,	dede	2012		

EL REPRESENTANTE LEGAL

4050

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio para continuar implementando el Plan de Movilidad de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto anual de licitación asciende a la cantidad de 46.542,11 € más 8.377,58 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
- *B) Domicilio:* Dr. Mayoral, 4. 19001 Guadalajara Teléfono y Fax: 949 88 70 61 Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
- C) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 10 de agosto de 2012.– El Concejal Delegado de Contratación.

4011

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de Abastecimiento de Agua Potable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador, así como los derechos de enganche y utilización de contadores.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Formalización del abastecimiento.

- 1. La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio
- 2. La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes. Excepcionalmente, en el caso de contadores divisionarios en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza, prevaleciendo a todos los efectos el uso doméstico.
- 3. Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca podrá solicitar el "traslado de póliza", siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Pioz.
 - b) La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.
 - c) Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.
 - d) Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos. Para que sea efectivo el "traslado de póliza" y sea de aplicación lo establecido en el art. 14.2, el titular habrá de solicitar expresamente esa modalidad de gestión y deberán confirmarse, de forma simultánea, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como el montaje del contador en la nueva finca. De no ser así, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2.
- 2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de as viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 6.- Contadores totalizadores de obras.

- 1. En los supuestos de contratación de "pólizas de abastecimiento para obras" se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.
- 2. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.
- 3. Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.), siendo obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas originadas hasta la fecha de baja para reanudar el servicio a nombre de los nuevos titulares.

Artículo 7.- Cambio de titular.

- 1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza en un plazo máximo de 30 días desde la baja. En su defecto se podrá solicitar un cambio de titular por ambos sujetos realizando a la vez la baja en el servicio y el alta del adquiriente. De no hacerse así, será de aplicación lo estipulado en los arts. 6.1 y 10.1.c) de la presente Ordenanza Fiscal.
- 2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 14.

Artículo 8.- Subrogación.

- 1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:
 - a) Disolución de matrimonio. El cónyuge al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro cónyuge, la vivienda o local objeto de la póliza.
 - b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge, y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción.

- c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.
- d) Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
- e) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

Artículo 9.— Extinción de la obligación de contribuir.

- 1. En la modalidad de agua por contador:
- a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.
- b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 26 de la presente ordenanza.
- c) Igualmente dicho desmontaje será innecesario si el contribuyente se acoge a lo indicado en el art. 8 de la presente ordenanza "Cambio de Titular".
- d) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificado en el art. 26 del presente epígrafe, iniciándose el correspondiente expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el art. 29.
- 2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida o realizando la preinstalación para contador municipal.

Determinación de los consumos.

Artículo 10.- Obligatoriedad de instalación de contador.

1. El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador.

Artículo 11.- Titularidad del contador.

- 1. Los contadores individuales que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.
- 2. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación de los mismos, correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, éste responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la tarifa E-1 del apartado 1º Agua por Contador incluida en el Anexo I.
- 3. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.
- 4. Los contadores totalizadores que se utilicen para la medición del consumo de agua a nivel colectivo serán propiedad del titular de la póliza, corriendo éste con la conservación del mismo. El ayuntamiento podrá solicitar al titular de la póliza la revisión o sustitución de dicho contador si considera éste defectuoso o en mal estado.

Artículo 12.- Contadores totalizadores.

- 1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalar obligatoriamente la propiedad un contador totalizador, siempre que la instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia
- 2. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios Técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. La independización de consumos deberá adecuarse en cada momento a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Pioz establezca, quedando sin efecto si los usuarios no rea-

lizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

3. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para: autorizar el acceso del personal municipal a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas al suministro de agua y la lectura, conservación, reparación y montaje de contadores; suscribir o, en su caso, mantener póliza de abastecimiento para facturación por diferencias; asumir los consumos que marque dicho contador; instalar los sistemas de medición que los Servicios Técnicos Municipales determinen; y domiciliar el cobro de todos los recibos.

Artículo 13.- Derechos de conexión de acometida.

- 1. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en la "Tarifa A-1", incluida en el Anexo I y se harán efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro.
- 2. Si se ha solicitado el "traslado de póliza" en los términos establecidos en el art. 5, será de aplicación la "Tarifa A-2" incluida en el Anexo I, y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.3, será de aplicación la "Tarifa A-1", incluida en el Anexo I.
- 3. Si se ha solicitado el "Cambio de titular" en los términos establecidos en el art. 8, será de aplicación la tarifa n.º A-3 del apartado 1º Agua por Contador del Anexo I.
- 4. No se devengarán derechos de conexión de acometida en los casos de subrogación contemplados en el art. 9, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior.

Artículo 14.- Fijación de consumos.

Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

Artículo 15. Verificación de contador.

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria, quién emitirá la correspondiente Acta de verificación. Si de tal Acta se dedujera la existencia de un error en la medición del aparato, y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, procederá la

refacturación de los consumos afectados de acuerdo con lo establecido en el art. 15.

- 2. Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado, siendo en este caso aplicada la "Tarifa F-1" incluida en el Anexo I.
- 3. Para la verificación oficial del contador se deberá solicitar por escrito junto con el justificante de ingreso de una fianza equivalente a la tarifa incluida el Anexo I, "Tarifa F-1", fianza que será aplicada a la liquidación correspondiente o devuelta al abona según lo indicado en el apartado anterior.

Fijación del importe.

Artículo 16.- Contadores de incendios.

Debido a que en la normativa referente a Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

Artículo 17. Falta de lecturas.

Cuando no se efectúe una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, el cargo por mantenimiento del contador que corresponda.

Normas de facturación y cobro.

Artículo 18.- Recibo único.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con los servicios de saneamiento y recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 19.- Periodicidad de la facturación.

Con carácter general la facturación se realizará bimestralmente.

Artículo 20.- Notificación de las facturaciones.

Una vez realizada la lectura de los contadores, se confeccionará el correspondiente padrón que servirá de basa para la facturación de los correspondientes recibos. No será precisa la notificación individual de los recibos, siendo los periodos cobratorios el mes siguiente a los trimestres naturales más 5 días.

Artículo 21.- Domicilio de cobro.

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo, siempre que el titular de la póliza no comunique por escrito al Ayuntamiento lo contrario, el domicilio fiscal del titular de la póliza, salvo que dicho domicilio fiscal se halle situado fuera del término municipal de Pioz, en cuyo caso se entenderá como domicilio de cobro la dirección del lugar o edificio donde se presta el servicio. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la facturación siguiente a aquélla en

que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento de Pioz. Dichas domiciliaciones habrán de hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de abono.

Artículo 22.- Efectividad de las modificaciones en la póliza.

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se soliciten.

Artículo 23.- I.V.A.

Sobre la cuota variable en función del consumo se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

Artículo 24.- Exigibilidad de la deuda.

Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

Artículo 25.- Prestación en precario.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no da derecho a indemnización alguna.

Artículo 26.- Orden de prioridades.

El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el Municipio, comprenderá exclusivamente, por el siguiente orden de prioridad, y previa y específica licencia, las siguientes atenciones:

- 1.- Usos domésticos.
- Actividades industriales, comerciales, de servicios, granjas y obras.
- 3.- Riego de jardines.

Queda, por tanto, prohibido el uso de la misma a fines distintos de los indicados.

La contravención de este norma llevará implícita la cancelación de la autorización y cese del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños ni perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles.

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 27.- Obligaciones específicas del usuario:

 a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador, considerándose el inicio de ésta la toma de salida del contador.

- b) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias marcadas en el Anexo II.
- c) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente.
- d) Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- e) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.
- f) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- g) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.
- h) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.
- j) Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
- k) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.
- Realizar las obras e instalaciones necesarias, siempre con la supervisión del personal técnico municipal, para la ubicación de la acometida de agua en lugar adecuado.

Artículo 28.- Defraudaciones e infracciones.

Se considera como defraudación:

- 1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
- 2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 3- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos

- aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 6- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de Aguas sin previa autorización.
- 8- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
- 9- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción:

- 1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
- 2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
- 4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- 5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
- 8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
- 9. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
- 11. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29.- Calificación de las defraudaciones: Sanciones

Las defraudaciones, se califican en leves y graves.

- *A).- Calificación defraudaciones leves:* Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:
 - Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
 - Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.
- *B).- Calificación defraudaciones graves:* Serán consideradas defraudaciones graves:
 - 1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

- 2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de aguas sin previa autorización.
- 7. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
- 8. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C).- Las defraudaciones se calcularán por los Servicios Técnicos, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de con el pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.
- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruplo de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

Artículo 30- Calificación de las Infracciones: Sanciones.

Las infracciones se califican en leves y graves.

- A).- Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:
 - 1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
 - 2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
 - 3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
 - 4. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- *B).- Calificación infracciones graves:* Serán consideradas infracciones graves:
 - Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

- 2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- 3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.
- 4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador
- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
- 8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C).- Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.
- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3.ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la TRLRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.
- 2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 29 artículos, 1 disposición final y 2 anexos. Entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Pioz a 8 de agosto de 2012. – El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

4081

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2012, y con objeto de adjudicar el contrato de servicios de Arquitectura de redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obra de la primera fase en que se proyecte la ejecución de edificio municipal en la manzana 1.23.1 del sector 1/AR-1 de POM de Yebes, por medio de la presente se convoca concurso de proyectos con intervención de jurado para selección de la propuesta más ventajosa, conforme a los siguientes datos:

- **1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Yebes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Oficina de Arquitectura.
 - 2) Domicilio: Plaza Mayor n.º 1. 19141. Yebes.
 - 3) Teléfono y Fax: 949290100 y 949290450.
 - 4) Correo electrónico: aytoyebes@yebes.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientodeyebes.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de presentación de las proposiciones, sesenta días naturales contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOP, si el último día fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - d) Número de expediente: CP/PA/01/2012.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Servicios.

- b) Descripción: Redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obra de la primera fase en que se proyecte la ejecución de edificio municipal en la manzana 1.23.1 del sector 1/ AR-1 de POM de Yebes. Encomendándose la selección de la propuesta más ventajosa a un jurado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 RDL 3/2011 de contratos del Sector público.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ayuntamiento de Yebes.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: seis meses desde la firma del contrato.
- e) CPV 71221000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación con intervención de jurado.
- c) Criterios de adjudicación:
- El jurado valorará la adaptación de las propuestas al objetivo final expresado en los pliegos que han de regir el presente concurso con un máximo de 75 puntos atendiendo a los siquientes criterios:
- Hasta 25 puntos la calidad conceptual y formal de la propuesta en su conjunto.
- Hasta 25 puntos la integración de la propuesta en el entorno urbano circundante.
- Hasta 25 puntos las condiciones de sostenibilidad, mantenimiento y eficiencia energética, aplicadas al diseño, ejecución y mantenimiento del edificio.

El jurado podrá declarar desierto el concurso, en caso de considerar que los trabajos no reúnen la calidad mínima exigida.

4. Valor estimado del contrato: 82.644,62 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) *Importe neto:* 82.644,62 euros y 17.355,38 euros de IVA, total: 100.000,00 euros.
- 6. Garantías exigidas.

Definitiva el 5%.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera: por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 74 del RDL 3/2011 citado.
- b) Solvencia técnica y profesional: título de Arquitecto, español o extranjero, que faculte legalmente a su titular para el ejercicio de su profesión en territorio español.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: sesenta días naturales contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOP, si el último día fuese sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: la establecida en las bases del concurso, debiéndose presentar la documentación y trabajos de forma anónima.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Yebes.
 - 2. Domicilio: Plaza Mayor n.º 1.
 - 3. Localidad y código postal: Yebes, 19141.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuatro meses.
- **9. Apertura de ofertas:** Se estará a lo establecido en la base novena, en cuanto al funcionamiento del Jurado.
- **10. Gastos de Publicidad,** a cargo del adjudicatario.

En Yebes a 10 de agosto de 2012.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4082

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2012, se adjudicó el contrato de contrato administrativo especial de explotación de bar en el centro social de Yebes ubicado en la Plaza Mayor n.ºs 4 y 5, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Yebes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: C.A.E./PA/01/2012.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientodeyebes.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial.

- b) Descripción: contrato administrativo especial de explotación de bar en el centro social de Yebes ubicado en la Plaza Mayor n.ºs 4 y 5 (planta baja bar y sótano almacén).
- c) CPV 853000002.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de fecha 22 de junio de 2012 y perfil de contratante de dicha fecha.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- **4. Valor estimado del contrato:** 4.800,00 euros los cuatro años (incluidas prorrogas).
- **5. Presupuesto base de licitación.** Importe neto: 1.200,00 euros y 216,00 euros de IVA. Importe total: 1.416,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de julio de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2012.
- c) Contratista: D.ª Alba Lucía Ocampo López con NIE X6359392F.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 1.560,00 euros, y 280,80 euros de IVA. Importe total: 1.840,80 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejoras en la calidad de la prestación del servicio y mejoras en tarifas, que obran en el expediente.

En Yebes a 12 de julio de 2012.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4034

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de Alcaldía Presidencia de fecha 6 de agosto de 2012 los padrones y listas cobratorias relativos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tase por Recogida Domiciliaria de Basura y Tasa por Prestación Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondientes al ejercicio de 2012, quedan expuestas al público en la Secretaría intervención de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por los legítimamente interesados por

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los efectos de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Contra dichos actos se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de interponer cualquier otro que el interesado estime conveniente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingreso en periodo voluntario para dichos tributos queda fijado del 16 de agosto de 2012 al 16 de octubre de 2012, ambos inclusive.

Los recibos de los mencionados tributos se solicitarán directamente en las dependencias municipales. El pago podrá efectuarse mediante ingreso en efectivo o mediante cargo en cuenta en la siguiente entidad colaborada CAJASOL, o bien en la Tesorería de este Ayuntamiento, los siguientes días lunes, martes, jueves y viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la ley General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los cargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Yélamos de Arriba, 9 de agosto de 2012.– El Tesorero, Arturo García García.

4038

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebra

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública en relación al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012, por el que se aprobaba con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicios de Cementerio y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, por lo que se publica como Anexo en el presente Edicto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la presente modifi-

cación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Yebra, 10 de agosto de 2012.— El Alcalde, Juan Pedro Sánchez Yebra.

ANEXO

«Artículo 7 (de la Cuota Tributaria)

Epígrafe primero. Sepulturas:

- A. Sepulturas perpetuas para cadáveres que estén empadronados en esta localidad, con una antigüedad mínima y continuada de los dos últimos años anteriores a la solicitud del servicio, ochocientos noventa y cinco euros (895,00 €).
- B. Sepulturas perpetuas para cadáveres que aunque no cumplan el apartado anterior, hayan estado empadronados en la localidad siete de los últimos diez años, ochocientos noventa y cinco euros (895,00 €).
- C. Sepulturas perpetuas para cadáveres que no cumplan ninguno de los dos apartados anteriores, mil cuatrocientos noventa y cinco euros (1.495,00 €).

Epígrafe segundo. Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de sepultura existente para enterramientos o depósitos de restos adicionales al inicial cincuenta euros (50,00 €).

Toda clase de sepultura que, por cualquier causa quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas «perpetuas» no es la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dicho espacio.»

4042

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

El Pleno municipal ha aprobado la constitución del Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, conforme a los Estatutos obrantes en el expediente.

De acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los Estatutos –que están disponibles en la secretaría municipal— a información pública por un periodo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOP. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo municipal se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de resolución expresa alguna.

Azuqueca de Henares a 2 de agosto de 2012.— La 1.ª Teniente Alcalde, P.D., Sandra Yagüe Sabido.

4043

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE LA TRANSFERENCIA DE CE CRÉDITO 4/2012

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme dispone el artículo 179.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169.1 y 170, de dicha norma, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, expediente de Transferencia de crédito 4/2012 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Azuqueca de Henares, 2 de agosto de 2012.— El 2.º Teniente Alcalde, P.D., José Luis Blanco Moreno.

4028

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria, de fecha 30 de julio de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, y cuyo acuerdo se transcribe

«PRIMERO. Desestimar todas las alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.»

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sigüenza, a 9 de agosto de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

ANEXO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara).

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

- 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que generen ruidos susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o los bienes situados bajo su campo de influencia.
- 2. Igualmente quedan sometidos a las prescripciones establecidas en la Ordenanza todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos producidos en su entorno.
- 3. Se excluyen de las prescripciones de la Ordenanza:
 - c) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren con motivo de las fiestas, patronales, locales o análogas que tengan su regulación específica y siempre que cuenten con las preceptivas autorizaciones.
 - d) Las molestias entre viviendas que encuentran su regulación jurídica en la Ley de Propiedad Horizontal. En estos casos la Administración Municipal podrá aportar las pruebas y mediciones a los interesados.
 - e) Las molestias derivadas de los desordenes públicos, algaradas, permanencia de público en zonas de ocio, etc.

ARTÍCULO 3.- Competencia municipal.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

ARTÍCULO 4.- Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presenta Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 5.- Aplicación a actividades e instalaciones.

Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de obligatorio y directo cumplimiento. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias. El incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en esta

Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que la misma establece.

TITULO II. NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

ARTÍCULO 6.- Criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación, tanto en emisiones como en inmisiones al exterior o interior se basarán en los siguientes parámetros:

- Niveles sonoros globales de presión sonora en decibelios con ponderación normalizada A (LPA).
- Nivel continúo equivalente medio (LAeq) durante el tiempo necesario representativo del ruido con ponderación normalizada A.
- Nivel sonoro máximo (LFmax.).

ARTÍCULO 7.- Equipos de medida.

Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden ITC/2845/2007 del Ministerio de Fomento de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible y de los calibradores acústicos.

En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de esta Ordenanza, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibra-

dores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden citada en el párrafo anterior para los instrumentos de tipo1/clase1.

ARTÍCULO 8.- Determinación del nivel de ruido.

Los procedimientos de medida, así como las posibles correcciones y penalizaciones, en función del tipo de ruido y duración del mismo se recogen en los Anexos de la presente Ordenanza.

El personal técnico municipal o de entidades que realicen las mediciones, deberá poseer la formación técnica adecuada. El Ayuntamiento podrá definir en su caso distintos niveles de acreditación en función del tipo de medida y precisión de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Horarios.

A los efectos de aplicación de los límites, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- Período diurno: de 8 a 22 horas.
- Período nocturno: de 22 a 8 horas.

Los sábados, festivos y vísperas de fiesta el horario diurno se prolongará hasta las 23 horas y los domingos y festivos no comenzará hasta las 10 horas.

ARTÍCULO 10.- Niveles de ruido autorizados.

No se permitirán niveles sonoros equivalentes LAeq que superen, en el ambiente exterior e interior de los edificios, los valores límite en dB(A) que se indican a continuación según el uso de los mismos.

Niveles de inmisión de ruido en el ambiente exterior.

Tipo de zona urbana	Día dB(A)	Noche dB(A)
Zona con equipamiento sanitario	45	35
Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
Zonas con actividades comerciales, recreativas y/o de ocio	65	50
Zona con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la administración	80	55

Niveles de inmisión de ruido en el ambiente interior.

Tipo de zona urbana	Día dB(A)	Noche dB(A)
Sanitario , Bienestar Social y análogos	35	30
Cultural y religioso	35	35
Educativas	40	35
Oficinas e instalaciones deportivas	45	40
Comercio	45	40
Interior de edificios habitados		
Dormitorios y salas de estar	45	30
Piezas de uso común (portales, etc)	50	35
Aseos, pasillos y cocinas	50	35

En el interior de edificios habitados, NO se permitirán niveles sonoros máximos $L_{\scriptscriptstyle{FMAX}}$ que superen, en

el ambiente interior de los edificios, los valores límite en dB que se indican a continuación:

Tipo de zona urbana	Noche L _{FMAX} (Db)
Sanitario , Bienestar Social y análogos	40
Cultural y religioso	45
Educativas	45
Oficinas e instalaciones deportivas	50
Comercio	50
Interior de edificios habitados	
Dormitorios y salas de estar	45
Piezas de uso común (portales, etc)	50
Aseos, pasillos y cocinas	50

TITULO III. CONDICIONES EXIGIBLES A LA EDIFICACIÓN

CAPITULO I. CONDICIONES ACÚSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 11.- Edificios de nueva construcción.

1 Todos los edificios de nueva construcción, deberán cumplir los requisitos básicos de los elementos constructivos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en los edificios de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007 de 19 de Octubre por el que se desarrolla el "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la edificación.

2 A tal fin, el Ayuntamiento podrá exigir certificado con las mediciones acústicas "in situ" en el que se recojan los índices de aislamiento y niveles de ruido conseguidos después de la ejecución de la obra y con carácter previo al permiso de primera ocupación.

ARTÍCULO 12.- Instalaciones generales de los edificios.

1 Los extractores, las puertas de garaje y las persianas de locales comerciales se construirán de manera que los pórticos de sujeción de las mismas se anclen a la estructura mediante los correspondientes elementos antivibradores (pórtico flotante).

2 Los aparatos elevadores se instalarán de manera que se minimice la transmisión de ruido y a las viviendas y locales potencialmente afectados por su actividad, mediante la utilización de técnicas de aislamiento adecuadas que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el Título II de la presente Ordenanza.

3 Las salas de máquinas (tanto de ascensores como de calefacción, aparatos elevadores, etc.) deberán tener un aislamiento a ruido aéreo tal que se cumplan los límites de recepción descritos anteriormente. No obstante, esta disposición podrá ser dis-

pensada cuando se distribuyan las particiones interiores de las viviendas de manera que las áreas de descanso no queden afectadas.

4 Como recomendación, todas las tuberías y demás elementos que canalicen y gobiernen el paso de agua, deberían instalarse con los correspondientes elementos antivibratorios.

CAPITULO II. MEDIDAS ANTIVIBRATORIAS

ARTÍCULO 13.- Anclaje de maquinaria y otras medidas antivibratorios.

1 No se permite el anclaje directo de maquinaria ni de los soportes de la misma o de cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales, pilares y estructuras en general, debiendo procederse, en cualquier caso, a la instalación de elementos antivibratorios adecuados.

2 Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas de inercia independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local, por medio de materiales o elementos absorbentes de la vibración.

3 Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas; las bridas y los soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios y las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

ARTÍCULO 14. - Circuitos de agua.

En los circuitos de agua se cuidará que no se produzca el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

CAPITULO III. DISPOSICIÓNES COMUNES

ARTÍCULO 15.- Comprobación de medidas.

A partir de la presentación del correspondiente certificado de fin de obra, los técnicos municipales podrán comprobar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente título. Si el informe emitido no fuese favorable, sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos exigidos, no se concederá la Licencia de Primera Ocupación ni, en su caso la Licencia de Apertura.

ARTÍCULO 16.- Estudio acústico.

- 1. Las actividades potencialmente molestas por la producción de ruidos deberán incluir en el proyecto técnico que ha de acompañar a la solicitud de licencia de actividad, obras y/o apertura un estudio acústico específico.
- 2. Este estudio deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - a) Identificación y descripción de todos los elementos susceptibles de originar ruido.
 - b) Descripción del tipo de ruido: continuo, impulsivo, transitorio o fluctuante.
 - c) Cargas o modos de funcionamiento, horario.
 - d) Niveles sonoros de emisión (si es posible en bandas de frecuencia), aportando medidas reales, datos del fabricante, bibliografía o estimaciones del propio técnico redactor del proyecto debidamente justificadas.
 - e) Descripción del local con la ubicación de cada fuente generadora mediante plano en planta. Plano de sección conteniendo los locales o usos afectados.
 - f) Estimación del grado de afección sonora en el receptor, partiendo de las fuentes sonoras a instalar, las condiciones iniciales de aislamiento acústico y la distancia de la fuente sonora al receptor.
 - g) Nombre, dirección y teléfono de los propietarios o inquilinos más afectados o, en su caso, del Presidente o Administrador de la Comunidad.
 - h) Número de Colegiado del Director de Obra o encargado de la implantación de medidas correctoras.
 - i) Sistemas correctores propuestos para eliminar el ruido en origen, cuando sea posible, o en la transmisión, o en su defecto, describiendo los mismos mediante los correspondientes planos, catálogos, memorias, etc., y calculando su eficacia o aportando soluciones similares ya comprobadas. Este apartado deberá incluir todas las medidas correctoras propuestas para

- tratar de eliminar las molestias por ruido aéreo, ruido de impacto y vibración.
- j) En aquellos casos de control de vibraciones se actuará de igual forma a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad de los sistemas de control, tales como deflexiones estáticas, rendimientos, sistemas de suspensión, bloques de inercia, etc.

3 Incluirá además planos de los detalles constructivos proyectados y constará como mínimo, de los siguientes:

- a) Plano de situación de la actividad y/o instalación, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.
- b) Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.
- c) Plano-Detalle de las medidas correctoras diseñadas.

ARTÍCULO 17.- Técnico competente.

Todas las actuaciones descritas en este Capítulo, deberán ser realizadas por técnico competente y visadas por el correspondiente Colegio Profesional, en caso contrario, deberán venir acompañadas declaración responsable del técnico.

ARTÍCULO 18.- Control de calidad en la ejecución de medidas correctoras.

- 1 Por los servicios técnicos municipales se podrán realizar cuantas inspecciones consideren oportunas a fin de comprobar la adecuada ejecución de las medidas correctoras, efectuando las mediciones, fotografías, etc. que permitan posteriormente conocer la calidad de los materiales empleados así como en la ejecución e instalación de los mismos.
- 2 Una vez efectuadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

ARTÍCULO 19.- Estudio de Impacto Ambiental.

Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, se emitirá un estudio de impacto ambiental, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones, que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas en los términos expresados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Condiciones especiales para las actividades industriales.

- 1 Las actividades dedicadas al uso industrial, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Título con carácter general, adoptarán las medidas que se establecen en los apartados siguientes.
- 2 El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo bancadas de inercia, apoyando el conjunto sobre antivibradores.
- 3 Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuanto estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.
- 4 Respecto al nivel de ruido existente en el propio centro de trabajo, su control queda regulado por la legislación laboral; no siendo por tanto competencia de la Administración Local.

CAPITULO IV. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTE-LERÍA

ARTÍCULO 21.- Clasificación de los establecimientos.

Se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- **Grupo I:** Cafetería, bares, tabernas, bodegas, degustaciones, salones.
- **Grupo II:** Bar-restaurante, restaurante, pizzerías, mesones, hamburgueserías.
- Grupo III: Bares con equipo de música o PUBS, locales de asociaciones privadas y locales de peñas o similares.
- Grupo IV: Discotecas, locales con actuaciones en directo, tablaos, salas de bailes, café cantante, café concierto, salas de fiestas.
- Grupo V: Clubes, bares americanos, etc.
- Grupo VI: Bingos, casinos, cines, teatros.
- **Grupo VII:** Salones recreativos.

ARTÍCULO 22.- Condiciones exigidas a los establecimientos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas en otras disposiciones, los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido cumplirán con las siguientes:

a. Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizando el aislamiento acústico mínimo siguiente:

- I. Para los locales incluidos en el Grupo I, 50 dB(A) D125: 45dB(A).
- II. Para los locales incluidos en el Grupo II, 50 dB(A) D125: 45dB(A).
- III. Para los locales incluidos en el Grupo III, 60 dB(A) D125: 55dB(A).
- IV. Para los locales incluidos en el Grupo IV, 75 dB(A) D125: 59dB(A).
- V. Para los locales incluidos en el Grupo V, 60 dB(A) D125: 55dB(A).
- VI. Para los locales incluidos en el Grupo VI, 60 dB(A) D125: 49dB(A).
- VII. Para los locales incluidos en el Grupo VII, 55 dB(A) D125: 49dB(A).

Donde el primer valor indica el aislamiento acústico mínimo a ruido aéreo entre recintos y la segunda el aislamiento mínimo en la banda de octava de frecuencia central (D125).

- b. Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.
- c. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco de ruido.
- d. Cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en la Ordenanza.
- e. En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65 dB(A) con respecto a los locales adyacentes.
- f. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este Artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de los niveles de ruido autorizados en esta Ordenanza.
- g. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

ARTÍCULO 23.- Equipos de música.

Los equipos de música, instalados en los locales o actividades incluidas en el artículo 30 de esta Ordenanza, no podrán superar la potencia máxima de:

- Locales incluidos en el Grupo I, 40 w.
- Locales incluidos en el Grupo II, 40 w.
- Locales incluidos en el Grupo III, 400 w.
- Locales incluidos en el Grupo IV, 1.000 w.
- Locales incluidos en el Grupo V, 400 w.
- Locales incluidos en el Grupo VI, 400 w.
- Locales incluidos en el Grupo VII, 40 w.

En los equipos de música de los grupos I y II no podrán instalarse etapas de potencia ni mesas de mezclas.

ARTÍCULO 24.- Doble puerta.

- 1. Todos los establecimientos de hostelería, excepto los incluidos en los grupos I, II y VII, según la clasificación de esta Ordenanza, deberán instalar una doble puerta, en planos perpendiculares, con cierre automático, constituyendo un vestíbulo cortavientos.
- 2. El vestíbulo deberá de tener las siguientes medidas:
 - a. Locales incluidos en el grupo IV y VI, vestíbulo con una superficie mínima igual al 2 por 100 de la superficie de uso público.
 - b. Locales incluidos en el grupo III y V, vestíbulo con una superficie mínima igual al 1 por 100 de la superficie de uso público.
- 3. En ningún caso podrán permanecer las dos puertas abiertas.

ARTÍCULO 25.- Ventanas.

En ningún caso se podrá ejercer la actividad con las ventanas abiertas. Todas ellas deberán poseer dispositivos especiales de cierre que eviten su apertura por parte de los usuarios del local.

ARTÍCULO 26.- Medidas especiales para establecimientos públicos.

- 1. Las actividades dedicadas al uso de establecimiento público, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Título con carácter general, adoptarán las siguientes medidas:
 - Instalación de Suelo Flotante si el suelo del establecimiento asienta sobre un forjado, disponiendo libre el espacio inferior. Cuando el suelo del establecimiento asiente sobre terreno firme se admitirá la desolidarización del parámetro horizontal de los verticales, especialmente los pilares.
 - Instalación de Doble Pared Lateral flotante y desolidarizada.
 - Instalación de un Techo Acústico desconectado mecánicamente del forjado de la plancha inmediatamente superior.
- 2. Estas instalaciones garantizarán, respecto a la vivienda más afectada por la actividad, los aislamientos mínimos determinados en esta Ordenanza:
- 3. Todos los establecimientos de hostelería, excepto los incluidos en los grupos I, II y VII, según la clasificación de esta Ordenanza, deberán de instalar un aviso, en lugar perfectamente visible, en el cual, y de conformidad con los resultados del Estudio Acústico al que se hace referencia en el Capítulo II de este Título, figure el número máximo de dBA de sonido que pueda producir.

El número de dBA podrá ser modificado, si como consecuencia de las inspecciones efectuadas se comprobase que el establecimiento posee un aislamiento inferior al inicialmente declarado

ARTICULO 27.- Sistemas de autocontrol.

Todos los locales incluidos en los Grupos III, IV, V y VI, deberán disponer de sistemas de autocontrol (limitadores-controladores). Este sistema de limitador-controlador, debe de permitir asegurar de forma permanente que bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo de música superan los límites admisibles de nivel sonoro establecidos en esta Ordenanza.

El limitador intervendrá en la totalidad de la cadena de sonido de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita (tanto en colindantes como al exterior). Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera de control del limitador controlador.

El ajuste del limitador-controlador, establecerá el nivel máximo musical que pueda admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores máximos permitidos. A tal fin se tendrá en cuenta el nivel más restrictivo, es decir, el correspondiente a la noche. El equipo será precintado por la empresa instaladora, siendo el titular de la actividad el responsable del correcto funcionamiento del mismo. En caso de avería, no se permitirá el funcionamiento de elementos con amplificación sonora en tanto no sea reparado o sustituido.

El titular de la instalación de sonido queda, así mismo, obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento. El contrato de mantenimiento garantizará al menos una revisión anual de conformidad de la instalación.

ARTÍCULO 28.- Protección de usuarios.

En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios.

CAPITULO V. MEDIDAS PROTECTORAS.

ARTÍCULO 29.- Distancias.

La concesión de licencias de apertura para el ejercicio de actividades de nueva implantación, con objeto de evitar efectos acumulativos, se condiciona al cumplimiento de las distancias mínimas que a continuación se indican.

50 metros lineales entre locales del Grupo III, VII.

200 metros lineales entre locales del Grupo IV, V. VI

50 metros lineales entre los locales de los Grupos III y VII con los de los Grupos IV, V y VI.

No se concederán licencias de apertura para el ejercicio de actividades de nueva implantación para establecimientos del Grupo IV en edificios de viviendas.

La medición de distancias se hará entre los dos puntos más próximos de la línea de propiedad de ambos establecimientos referidos a los 2 puntos de la fachada colindante con la vía pública.

Quedan exentos de cumplimiento de las anteriores limitaciones aquellas actividades que se desarrollen en el interior de edificios de uso exclusivamente comercial.

La limitación por distancias no afectará a las actividades instaladas con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza, si bien, a las actividades que tengan declarada la caducidad de la licencia de apertura para su reimplantación, regirán las prescripciones anteriores.

TITULO IV. ACTIVIDADES VARIAS

CAPITULO I. NORMAS PARA SISTEMAS SONO-ROS DE ALARMAS

ARTÍCULO 30.- Objeto.

La presente sección tiene por objeto regular la instalación y uso de los sistemas acústicos de alarma, a fin de tratar de reducir al máximo las molestias que su funcionamiento pueda ocasionar, sin que ello afecte a su eficacia.

ARTÍCULO 31.- Definiciones.

- 1 Se entiende por alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando, sin autorización, la instalación, local o bien en el que se encuentra instalada.
- 2 Se denomina de sistema monotonal toda alarma en la que predomina un único tono.
- 3 Se denomina de sistema bitonal toda alarma en la que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que funciona de forma alternativa a intervalos constantes.
- 4 Se denomina de sistema frecuencial toda alarma en la que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automática.

ARTÍCULO 32.- Clases de alarmas.

A efectos de la presente sección, se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

ARTÍCULO 33.- Obligaciones de los titulares.

- 1. Los titulares de instalaciones de alarma están obligados a cumplir, o hacer cumplir al personal encargado de su manejo, las normas de funcionamiento que seguidamente se indican:
 - a. Los sistemas de alarma, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.
 - b. Se prohibe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma salvo para efectuar pruebas y ensayos de instalaciones.
- 2. Estas pruebas pueden ser excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento, y rutinarias o de comprobación de su funcionamiento.
- 3. En ambos casos, las pruebas se realizarán, previo conocimiento de la Policía Local, entre las 11 y 17 horas y por un período no superior a cinco minutos. No se podrá efectuar más de una comprobación rutinaria al mes.

ARTÍCULO 34.- Mantenimiento.

- 1. Los titulares de los sistemas de alarma están obligados a realizar revisiones preventivas por personal técnico cualificado.
- 2. Estas revisiones tendrán una periodicidad anual, no pudiendo transcurrir más de 14 meses entre dos sucesivas.

ARTÍCULO 35.- Requisitos.

- 1. Sólo se autorizan, en función de su elemento emisor, las alarmas de tipo monotonal o bitonal.
- 2. Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:
 - La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
 - La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
 - Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
 - Si una vez terminado el ciclo total no hubiese desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autori-

- zándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dB(A), medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
- 3. Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los mismos requisitos que las del grupo anterior, excepto en el nivel sonoro máximo autorizado que es de 70 dB(A), medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.
- 4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones que la de asegurar que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes no superen los valores máximos autorizados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Autorización.

Para la instalación de este tipo de instalaciones los interesados deberán acompañar a la instancia de solicitud la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de la titularidad del local o bien en que se desea instalar.
- b. Plano a escala 1/100 del local o inmueble con indicación de la situación del elemento emisor.
- c. Nombre, dirección y teléfono del responsable del control de desconexión. En caso de ser la responsable una empresa, se deberá aportar además copia de la licencia municipal que ampare el ejercicio de dicha actividad.
- d. Características técnico acústicas, mediante certificación del fabricante o facultativo acreditado, con indicación de al menos:
 - Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.
 - Nombre y dirección completa del Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble, a fin de que el Ayuntamiento le informe de su instalación e indique los procedimientos de denuncia en caso de su uso indebido o anormal del sistema.

ARTÍCULO 37.- Molestias ocasionadas por las alarmas.

Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, los Servicios Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, procederán a desmontar y retirar el sistema de alarma. En el caso de un sistema de alarma instalado en un vehículo, la Policía Local podrá ordenar la retirada del mismo.

CAPITULO II. NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO

ARTÍCULO 38.- Actividades en locales al aire libre.

- 1. En las autorizaciones, que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales, y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionamientos siguientes:
 - a) Carácter estacional o de temporada.
 - b) Limitación de horario de funcionamiento. Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.
- 2. Los kioscos y terrazas de verano no podrán disponer de equipos de música en ningún caso.

CAPITULO III. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Prescripciones generales de los trabajos.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- 1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas privadas, no podrán realizarse entre las 22:00 y las 8:00 horas en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.
- 2. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

ARTÍCULO 40.- Actividades de carga y descarga.

- 1. Durante las operaciones de carga y descarga de vehículos, se deberán adoptar las medidas necesarias para no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.
- 2. Se prohiben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 8 horas, cuando estas operaciones superen los límites recogidos en la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

3. Durante la carga y descarga será obligatorio el apagado de los motores de los vehículos que no sean imprescindibles para la realización de dichas operaciones.

CAPITULO IV. COMPORTAMIENTO DE LOS CIU-DADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVI-VENCIA DIARIA

ARTÍCULO 41.- Reglas generales.

La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (parques, jardines, etc..), o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

- a. Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de personas.
- b. Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- c. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d. Aparatos domésticos, electrodomésticos, instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación.

ARTÍCULO 42.- Intervención municipal.

A instancia de los interesados, la Policía Local o los Técnicos Municipales, podrá realizar mediciones de ruido vecinal originado por comportamientos incívicos. De las mediciones realizadas se dará traslado a los interesados por si consideran oportuno la iniciación de acciones legales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 43.- Atribuciones del Ayuntamiento.

- 1 Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza.
- 2 El personal acreditado en funciones de inspección y la Policía Local tendrán, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.
 - b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
 - c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares

de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3 Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

ARTÍCULO 44.- Solicitud de inspecciones.

Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo por propia iniciativa municipal o previa solicitud de cualquier interesado.

Las solicitudes contendrán además de los datos exigibles a las instancias en la legislación que regula el procedimiento administrativo, los datos precisos para la realización de la visita de inspección.

En los casos de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores o cuando sobrevengan ocasionalmente por uso abusivo, deterioro o deficiente funcionamiento de las instalaciones, aparatos o equipos, la solicitud de visita de inspección podrá formularse directamente ante los servicios municipales competentes, tanto de palabra como por escrito.

ARTÍCULO 45.- Visitas de inspección.

Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido. A tal fin las mediciones relativas a ruido objetivo se realizarán previa citación al responsable del foco ruidoso y las mediciones relativas a ruido subjetivo se practicarán sin el conocimiento del titular, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento. En todo caso, se entregará a los interesados una copia del resultado de las mediciones.

ARTÍCULO 46.- Actuación inspectora.

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y transmitidos, medidos y calculados, que exceden los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límite, según los siguientes criterios:

- a) Leve: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 6 dB(A).
- b) Grave: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dB(A) e inferior o igual a 12 dB(A).
- c) Muy grave: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 12 dB(A).

ARTÍCULO 47.- Contenido del acta de inspección.

El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

- a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido.
- b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dB(A).
- c) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dB(A).

CAPITULO II. DENUNCIAS

ARTÍCULO 48.- Formulación de denuncias.

- 1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciantes las resoluciones que se adopten.
- 2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

CAPITULO III. MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 49.- Adopción de medidas cautelares.

Con independencia del procedimiento que en cada caso se articule, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos supere los niveles o condiciones establecidos para su tipificación como falta muy grave podrán adoptarse medidas provisionales mientras se desarrolla dicho procedimiento.

CAPITULO IV. MEDIDAS CORRECTORAS

ARTÍCULO 50.- Medidas correctoras.

En caso de informe condicionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

- a) Nivel de ruido leve: Se concederá un plazo de hasta tres meses.
- b) Nivel de ruido grave: Se concederá un plazo de un mes.

ARTÍCULO 51.- Suspensión del funcionamiento de la actividad.

- 1 Cuando el resultado de la inspección sea negativo, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.
- 2 En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

ARTÍCULO 52.- Cese de actividades sin licencia.

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

ARTÍCULO 53.- Orden de cese inmediato del foco emisor. Multas coercitivas.

- 1. En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los funcionarios o técnicos municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.
- 2. El Órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 3. A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de 1.200 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Infracciones administraciones y clasificación.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 55.- Infracciones leves.

Constituye falta leve:

- a) Superar los valores límites admisibles en 6 o menos dB(A).
- b) No presentarse, sin causa justificada, a las citaciones para inspección de instalaciones y actividades
- c) No atender las órdenes de la Policía Local o Técnicos Municipales en atención a lo dispuesto sobre inspecciones.
- d) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.
- e) Ejercer una actividad susceptible de producir molestias por ruido en un local con las puertas o ventanas abiertas.

- f) El comportamiento incívico de los vecinos cuando transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos.
- g) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 56.- Infracciones graves.

Constituye falta grave:

- a) Superar en más de 6 dB(A) y hasta 12 dB(A) los valores límite admisible.
- b) Superar los valores límite admisible por los sistemas reproductores de sonido instalados en los establecimientos públicos.
- c) El incumplimiento de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- d) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.
 - e) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- f) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia municipal.
- g) La reincidencia de tres faltas leves en el plazo de doce meses.

ARTÍCULO 57.- Infracciones muy graves.

Constituye falta muy grave:

- a) Superar en más de 12 dB(A) los valores límites admitidos.
- b) La reincidencia de tres faltas graves en el plazo de doce meses

ARTÍCULO 58.- Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
 - b) Los explotadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
 - e) El causante de la perturbación

ARTÍCULO 59.- Procedimiento sancionador.

1.- Comprobada una infracción por la Policía Municipal o los técnicos municipales, estos darán traslado del correspondiente informe a la autoridad o, en su caso, responsable municipal de la materia, quien determinará la incoación de un expediente sancionador y nombrará al instructor del mismo. Igualmente se procederá cuando exista denuncia de parte interesada.

- 2.- El acto de incoación será comunicado al presunto responsable, así como el informe o informes que lo sustenten, en los que se contendrá la descripción del hecho y el precepto o preceptos supuestamente infringidos, así como cuantas circunstancias concurran en el caso, a fin de que aquel en un plazo de 15 días, pueda alegar todo lo que estime oportuno en su defensa y aportar las pruebas pertinentes al caso.
- 3.- Las actas de inspección tendrán la consideración de acto de incoación de expediente sancionador cuando en ellas se indique la norma infringida, la posible sanción aplicable, se prevea la posibilidad de realizar alegaciones y aportar pruebas, se indique quien será el instructor del expediente, se indique el régimen de recusación del mismo y se señale el órgano competente para la resolución del procedimiento.
- 4.- Una vez finalizada la fase de instrucción a que se refieren los apartados anteriores, incluida la realización de una fase probatoria, se notificará a los interesados la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente, indicándoles que disponen de un plazo de 15 días para formular alegaciones. Concluido el trámite de audiencia se remitirá el conjunto de las actuaciones a la autoridad competente para la resolución definitiva.

ARTÍCULO 60.- Sanciones.

- 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:
 - a. Infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 600 euros
 - b. Infracciones graves, con multa de 601 a 1.200 euros
 - c. *Infracciones muy graves*, con multa de 1.201 a 15.000 euros, clausura temporal definitiva de la actividad perturbadora.
- 2. La sanción de clausura temporal podrá imponerse por un periodo máximo de 2 meses.

ARTÍCULO 61.- Graduación de las multas.

- 1) Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siquientes criterios:
 - a) El riesgo o daño ocasionado.
 - b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
 - c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
 - e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - f) Infracciones en zonas acústicas saturadas.

- g) Las multas impuestas por resolución firme podrán ser sustituidas por sanciones de clausura de local cuando no sean abonadas.
- h) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras, que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente se deriven de una determinada actividad.

ARTÍCULO 62.- Medidas correctoras.

En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

ARTÍCULO 63.- Actuaciones inmediatas.

Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos supere los niveles establecidos para su tipificación como falta muy grave se procederá inmediatamente y en la medida de lo posible, a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

ARTÍCULO 64.- Prescripción infracción y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- Las muy graves en el de tres años.
- Las graves en el de dos años.
- Las leves en el de seis meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1 Las disposiciones contenidas en los títulos I, II, VI, VII y Anexo sobre descripción de métodos operativos se aplicarán a todas las actividades e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de la fecha en que se hubiera obtenido la autorización

2 Aquellas actividades o instalaciones que produzcan ruido del calificado como objetivo por esta Ordenanza superior a los niveles máximo admisibles, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar los establecimientos a fin de garantizar en todo momento el respeto a los niveles autorizados.

3 En todo caso las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Segunda

Los establecimientos públicos con licencia de instalación otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en los casos siguientes:

- a) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.
- b) Cuando se transmita la licencia de los establecimientos cuyo aislamiento sea inferior en más de 6dB(A) al exigido en el artículo 31 y se haya impuesto en el año inmediatamente anterior alguna sanción por incumplimiento de los niveles de ruido o
- c) Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Título VII.

Tercera

Aquellas construcciones con licencia de obra otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza deberán cumplir las condiciones que legítimamente hubiera establecido la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TERMINOLOGÍA

1. Características del ruido por las características ambientales en que se desarrolla.

Presión sonora: Diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión media barométrica en un punto determinado del espacio.

Nivel de inmisión: Nivel de presión acústica media existente durante un periodo de tiempo determinado en un lugar concreto.

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica producido por una fuente sonora, medida a una distancia determinada.

Nivel de presión sonora (LP): A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica con ponderación normalizada A (LPA) originado por una fuente sonora.

El nivel de presión acústica (LP) queda definido por la relación:

LP= 20log
$$\left[\frac{P}{P0}\right]$$
 Siendo:

P: Valor eficaz de la presión acústica producida por la fuente sonora.

 P_{\circ} : Presión acústica de referencia, de valor: P_{\circ} = 2 x 10-5 N/m2.

Nivel sonoro continúo equivalente (LAeq): Representa el nivel sonoro de una señal constante (hipotética) cuya energía acústica fuera la misma que la de la señal variable considerada (Real) durante un periodo de tiempo considerado. Se mide en Decibelios con escala ponderada A.

Aislamiento acústico bruto entre dos locales (D): Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor.

D = LI1 - LI2 Siendo:

LI1 : Nivel de presión sonora en el local emisor

LI2 : Nivel de presión sonora en el local receptor

Fast (Rápido): Característica de respuesta del detector que efectúa lecturas cada 12 milisegundos, que corresponde con una respuesta rápida.

Slow (Lento): Característica de respuesta del detector que efectúa lecturas cada segundo, que corresponde con una respuesta lenta.

Nivel sonoro escala A: Nivel de presión acústica en Decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según Norma UNE 20.464-90 El nivel así medido se denomina dB(A) Simula la respuesta del oído humano.

Nivel sonoro exterior: Es el nivel sonoro en dB(A) procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

Nivel sonoro interior: Es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor.

Ruido: Es cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

2. Clasificación del ruido según la variación del mismo en función del tiempo.

Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

Ruido Continuo: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de cinco minutos.

Ruido Continuo Fluctuante: Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica Lp, utilizando la posición fast del equipo de medida, varía entre unos límites que difiere en más de 6dBA.

Ruido Esporádico: Ruido que se manifiesta interrumpidamente durante un periodo de tiempo igual o menor de cinco minutos.

Ruido de Impulsivo: Es el procedente se un sonido impulsivo, entendiéndose como tal, el sonido de muy corta duración, generalmente inferior a un segundo, con una abrupta subida y una rápida disminución (por ejemplo impactos de martillo, descarga de armas de fuego, etc).

3. Clasificación del ruido por la relación entre la fuente sonora y el propietario o manipulador de la fuente.

Con el fin de poder diferencia y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una tercera clasificación del ruido teniendo en cuenta la relación establecida entre la fuente sonora o vibrante causante de la molestia y el propietario o manipulador de dicha fuente. De este modo se consideran dos tipos de ruidos que presentan características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

- a) Ruido Objetivo.- Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.
- b) Ruido Subjetivo.- Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de dicha fuente.
- c) Ruido de fondo.- A efectos de esta ordenanza se considera el ruido de fondo existente en un determinado ambiente o recinto respecto de un foco de molestia como el nivel continuo equivalente con ponderación normalizada A (LAeq) medido en dicho ambiente o recinto cuando el foco de molestia no está en funcionamiento.

ANEXO II. METODOLOGÍAS PARA MEDIDAS ACÚSTICAS

A) PROCEDIMIENTOS DE MEDIDA

1. EQUIPOS DE MEDIDA.

Los sonómetros y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden ITC/2845/2007 del Ministerio de Fomento de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible y de los calibradores acústicos. En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de esta Ordenanza, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden citada en el párrafo anterior para los instrumentos de tipo1/clase1

Para asegurar la calidad de las medidas, los equipos deberán estar incluidos en un plan de mantenimiento y calibración que incluya el período de calibración y su trazabilidad. Se comprobará la calibración de los sonómetros antes y después de cada medición. Los equipos (sonómetros y calibradores) empleados deberán llevar un plan de verificación periódica anual.

2. CORRECIONES POR RUIDO DE FONDO PARA LA MEDICIÓN DEL AISLAMIENTO A RUIDO AÉ-REO.

Se deben efectuar medidas del ruido de fondo en los puntos donde se requiere medir los niveles de recepción para asegurar que éste no influya en los niveles originados por la actividad. El ruido de fondo se define como el nivel de ruido existente cuando el foco de molestia no está en funcionamiento. El ruido de fondo debe ser al menos 3 dB inferior al nivel medido originado por el foco originario de la molestia.

Si la diferencia en los niveles sonoros medidos con y sin el funcionamiento del foco de molestia es menor de 10 dB pero superior a 3 dB se efectuará la siguiente:

Corrección del ruido de fondo

Diferencia de nivel (dB)						
Diferencia	< 3	3-4	> 4 -5	> 5 -6	> 6 -8	> 8 -10
Corrección	NO	2,5	2	1,5	1	0,5

Si la diferencia de niveles es menor de 3 dB se indicará en el informe que el ruido de fondo influye en los niveles medidos.

Cuando se efectúan medidas en frecuencias las correcciones se efectúan en cada banda de frecuencia.

En aquellos casos en los que no es posible efectuar la medida de ruido de fondo, al no poder detener el funcionamiento del foco de ruido, se evaluará el nivel asociado al ruido de fondo de la siguiente manera: durante la medida se observarán los niveles de presión sonora (LPA), reflejando, como nivel de ruido de fondo, en el informe aquellos niveles que, a juicio del funcionario/técnico, no están asociados al foco de ruido analizado.

4. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES SONO-ROS GLOBALES

4.1. Determinación de niveles sonoros.

Determinación de los niveles de presión sonora existentes en el local afectado, en el interior de viviendas, mediante los parámetros nivel continuo equivalente, LAeq, y nivel máximo, Lmax, con respuesta en tiempo "Fast" y ponderación normalizada en frecuencia A. (LAFMax).

Se comprobará la calibración del sonómetro antes y después de comenzar la serie de medidas.

Las medidas en el interior se realizarán a una distancia mínima de 1 metro de cualquier pared o superficie reflectante, a una altura entre 1,20 y 1,50 metros del piso y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, en caso de imposibilidad de cumplir con estas posiciones se medirá en el centro de la habitación más afectada, manteniendo las puertas y ventanas cerradas y eliminando las fuentes de ruido interior de la propia vivienda. Cuando sea posible, se efectuará la medida de ruido de fondo, es decir aquella durante la cual no aparece el foco a controlar. Se realizarán tres medidas consecutivas del ruido a analizar.

Las medidas se considerarán válidas cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en la serie de mediciones realizadas sea menor de 6dBA. Si la diferencia entre estas mediciones supera los 6dBA se procederá a la medición de una nueva serie.

Si realizadas tres series de mediciones, no existiesen medidas válidas se investigará el origen y el motivo.

En el caso de no poder determinar su origen o que sea imposible su supresión o control se aceptará la segunda serie. No obstante, se documentará adecuadamente tal imposibilidad.

El tiempo de medida dependerá de la tipología del ruido, seleccionando en todo caso períodos representativos de la evolución del mismo. Así, ruidos continuos identificables por encima del ruido de fondo se pueden caracterizar con un período de observación de 1 minuto, siendo necesarios períodos más largos (el tiempo suficiente para estabilizar el nivel LAeq en la pantalla del sonómetro) para ruidos fluctuantes en el tiempo.

En el caso de ruidos esporádicos la medida se realizará durante el tiempo de funcionamiento del evento, registrando el tiempo de medida (puerta de garaje, ascensor, compresor) y si el evento es repetitivo su periodicidad.

El valor representativo será el promedio de los valores LAeq medidos y el máximo de los valores máximos medidos.

Las medidas en el exterior se efectuarán a 2 metros de la fachada del edificio y a una altura entre 1,20 y 1,50 metros de altura del suelo, o en la altura de la fachada considerada más afectada. Todas las mediciones se realizarán con equipos de medida equipados de pantalla antiviento.

Se desistirá de efectuar medidas en condiciones de lluvia, con viento fuerte o viento en contra.

Las medidas deben cubrir los intervalos de funcionamiento del foco de ruido que sean relevantes para la obtención del LAeq en los períodos de referencia especificados en esta Ordenanza (diurno/nocturno).

Las mediciones se deben realizar durante condiciones normales de funcionamiento del foco, seleccionando aquellos períodos que originen los mayores niveles y, por tanto, la mayor molestia.

En el informe se recogerá:

Nombre del funcionario o técnico competente. Fecha, hora, dirección.

Equipo utilizado (modelo y número de serie).

Descripción del ruido.

Tipo de ruido

Foco emisor.

Niveles medidos.

Valoración de los resultados obtenidos.

Valoración subjetiva de la existencia de componentes tonales o impulsivas.

4062

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	10.141,68
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15.493,50
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	400,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	1.200,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	6.783,40
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	0,00
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	3.200,00
TOTAL:	37.691,27

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	11.110,24
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	3.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	6.841,48
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	11.656,88
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	2.033,47
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	3.049,20
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

37.691,27

TOTAL:

En Viana de Jadraque, a 8 de agosto de 2012.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

4063

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

EDICTO

Por Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Sacedón, de fecha 23 de julio del año 2012, en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 20 de julio del 2012, se dispuso:

Primero.- Aprobar el Padrón contributivo del año 2012 del Tributo Municipal que se relaciona:

- Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales.

Segundo.- Exponer al público dicho Padrón por plazo de treinta días, mediante Edicto en el BOP y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de este Impuesto, tendrá lugar desde el día 10 de agosto del 2012 hasta el 10 de octubre del 2012.

La exposición de este Padrón producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal y dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo, en su caso, al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón a 24 de julio del 2012.— El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

4067

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2012, ha aprobado inicialmente la modificación del art. 256.1.b) de las Ordenanzas de Uso Industrial del Plan general de Ordenación Urbana publicadas en el BOP n.º 143 de 29-11-1993), quedando redactado el mismo en los siguientes términos:

«1.b) USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL.

Se definen como usos compatibles con el industrial, en los términos previstos en el artículo 62 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

- Los equipamientos de cualquier clase. Se incluyen aquí los usos deportivo, cultural, religioso, educativo y social.
- Los usos vinculados a la Ordenanza 6.ª, de edificación con usos terciarios, almacenes y servicios, en edificio exclusivo, y en sus grados 1.º y 3.º
- Los usos de artesanía, en edificio exclusivo o no.
- Los garajes y aparcamientos, en edificio exclusivo o no.
- El uso comercial, en edificio exclusivo, y en Categoría 2.ª (comercio concentrado).
- El uso de oficinas.
- El residencial colectivo público.
- Las salas de reuniones, exclusivamente en lo referido a bares y restaurantes.
- Se excluye el uso de vivienda, salvo la destinada al guarda o vigilante de la instalación.»

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. De no presentarse alegaciones el acuerdo, ahora provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno.

Marchamalo a 7 de agosto de 2012.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3996

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mancomunidad La Alcarria

EDICTO

D.ª M.ª Carmen Higuera Paramio, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios «La Alcarria» con sede actual en Hueva (Guadalajara).

HAGO SABER: Que se halla expuesta al público en la sede de esta Mancomunidad (Ayuntamiento de Hueva), la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2011, junto con sus

justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formular-se por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno de la Mancomunidad para que sean examinados y, en su caso, aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hueva a 31 de julio de 2012. – La Presidenta.

4075

EDICTO

Yo, Jesús José Moya Pérez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, con residencia en Guadalajara, con despacho en Calle San de Dios 10, bajo, local

HAGO CONSTAR

Que en esta Notaría, se tramita Acta de Notoriedad para Inmatriculación de Exceso de Cabida de Finca Inscrita con el fin de acreditar que en el término municipal de Salmerón, D. Julián Ecija Vera, es tenido por dueño de la siguiente finca:

DESCRIPCIÓN DE FINCA DE SU PROPIEDAD

A.- Descripción de la finca según título y Registro de la Propiedad:

Antigua fábrica de aceite, edificio en ruinas, en la calle Mediodía número 17, del término municipal de Salmerón (Guadalajara), de una extensión de 640,00 metros cuadrados aproximadamente. Linda: norte, terrenos del Ayuntamiento; Sur, carretera a Salmerón; Este, Domingo Guerrero y Oeste Extramuros.

Título: La finca descrita pertenece a D. Julian Ecija Vera en pleno dominio, con carácter privativo, en virtud de la escritura de compraventa autorizada por el Notario de Sacedón, Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y siete con el número 44 de protocolo

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón, al tomo 286, libro 32, folio 3209, finca n.º 3487, inscripción 1.ª

B. Descripción de la finca según catastro:

URBANA.- Edificación de tres plantas. Destinado residencial. Sita en Salmerón, Guadalajara, Calle Mediodía número 17.

Linda: mirada desde la calle de su situación linda:

Frente: calle de su situación

Derecha: carretera

Izquierda: catastral 3285602, propiedad del

Ayuntamiento

Fondo: finca rústica, polígono 501, parcela

17, de Domingo Guerrero Culebras

Ocupa una superficie construida de 959 (novecientos cincuenta y nueve) metros cuadrados.

El suelo tiene una superficie de 1.128 (mil ciento veintiocho) metros cuadrados. La edificación ocupa setecientos veintiséis (726) metros cuadrados.

La edificación, que data de 1978 tiene 3 plantas:

Planta baja: dedicada a almacén, con superficie construida total de 726,00 metros cuadrados.

Planta primera: dedicada a vivienda, con superficie construida total de 148,00 metros cuadrados.

Planta segunda: dedicada a almacén, con superficie construida total de 85,00 metros cuadrados.

Referencia Catastral: 3285603WK4838N0001SS.

Durante el plazo que finalizará, veinte días naturales después del primero de haberse publicado en este Tablón, podrán los interesados comparecer en mi notaría, sita en Guadalajara, calle San de Dios 10, bajo, local, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil doce.